

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIV.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JUNIO DE 1931.

NUM. 22.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

4373

**BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUMERO 197.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Queda facultado el C. Gobernador Constitucional del Estado para que en vía de anticipo de las participaciones o adicionales correspondientes, proporcione al Municipio de Pachuca de Soto, hasta la cantidad de \$ 80,000.00 OCHENTA MIL PESOS que utilizará exclusivamente este último en la construcción de canales que recojan y desvien las aguas del Noroeste y Noroeste de la Ciudad; en la reparación y adaptación general del Rastro y en la instalación y mejoramiento del alumbrado público de esta Capital, a juicio del C. Presidente Municipal.

Artículo 2º.—Para llevar a cabo el anticipo que se refiere el Artículo que antecede, se formulará un contrato sinalagmático, cuyas partes serán el C. Gobernador Constitucional en representación del Erario del Estado y el C. Presidente Municipal en representación del Municipio de Pachuca, quedando sancionados los términos en que lo proponen y verifiquen, sin perjuicio de que el H. Asamblea observe lo que dispone la Fracción VI del Artículo 78 de la Constitución Política Local.

Artículo 3º.—La Tesorería Municipal de este mismo Municipio, reintegrará virtualmente la cantidad de \$ 80,000.00 OCHENTA MIL PESOS a razón de \$ 5,000.00 CINCO MIL PESOS mensuales, a partir del mes siguiente en que se lleve a efecto la operación.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Dip. Presidente, *Mario Lecona*.—Dip. Srío., *Wilfrido Osorio*.—Dip. Srío., *Homero Beltrán Hdez.*—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.—Rúbricas.

4371

**BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**  
Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a tenido a bien expedir el siguiente

#### “DECRETO NUMERO 198.

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo decreta:

ARTICULO UNICO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para que contrate un anticipo de contribuciones hasta por \$ 50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, cuya cantidad se destinará a continuar la construcción de la carretera que parte de esta Capital a Huejutla.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Dip. Presidente, *Mario Lecona*.—Dip. Srío., *Wilfrido Osorio*.—Dip. Srío., *Homero Beltrán Hernández*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a cuatro de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.—Rúbricas.

4440

**BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**  
 Que la H. XXXI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO NUMERO 199.**

El H. XXXI Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

**ARTICULO UNICO.**—Se amplía la Partida 1311 del Decreto 185 de 15 de noviembre de 1930 (Presupuesto de Egresos vigente) para 50 Escuelas Primarias Tipo Rural, que se establezcan en los lugares donde hagan falta, en la cantidad de \$37,375.00.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Dip. Presidente, *Mario Lecón*.—Dip. Srío, *Wilfrido Osorio*.—Dip. Srío, *Homeo Beltrán Hernández*.

Por tanto mando se imprima, publique circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador Const. del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.—Rúbricas.

4414

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

**CIRCULAR NUMERO 17.**

Pachuca de Soto, junio 4 de 1931.

C. Administrador de Rentas.

En virtud de las nuevas disposiciones hacendarias en vigor, el C. Gobernador Constitucional del Estado, en acuerdo de esta fecha se ha servido disponer que a partir del día primero de julio los CC. Exactores de Rentas observen las siguientes prevenciones:

**PRIMERO.**—En el mes de enero los CC. Administradores de Rentas remitirán a la Contaduría General del Estado los siguientes documentos:

- I.—Copia del padrón número 1 (propiedad raíz).
- II.— " " " " " " 2 (Ventas).
- III.— " " " " " " 3 (Capitales reconocidos).
- IV.— " " " " " " 4 (Productores de pulque).
- V.— " " " " " " 5 (Productores de alcohol).
- VI.— " " " " " " 6 (aguas)
- VII.— " " " " " " 7 (Vehículos)
- VIII.— " " " " " " 8 (Profesiones y ejercicios lucrativos).
- IX.—Noticia de Rezagos.
- X.—Expediente comprobatorio de los padrones antes mencionados.

- XI.—Cuadro General de Ingresos y Egresos por ejercicio anterior.
  - XII.—Inventario de las propiedades muebles inmuebles y derechos reales que el Estado posea en las Oficinas Rentísticas.
  - XIII.—Cuadros de la propiedad raíz que el Estado posea en el Distrito.
- SEGUNDO.**—Mensualmente y en los primeros días de cada mes remitirán a la propia Oficina la Cuenta del mes anterior compuesta de los siguientes documentos:
- I.—Diario General de Cobranza.
  - II.—Expediente formado con comprobantes de caja incluyendo los Diarios de las subalternas con respectivos comprobantes.
  - III.—Copia del Libro de Caja.
  - IV.—Expediente de manifestaciones de clausura.
  - V.— " " " " " " " " apertura.
  - VI.— " " " " " " " " traslado.
- VII.—Manifestaciones de apertura y clausura de establecimientos de elaboración de pulque y de alcohol.
  - VIII.—Resoluciones superiores por condonación, modificación o alteración del valor de un predio o una cuota.
  - IX.—Corte de Caja y Noticia de Vencimientos firmando expediente con la Balanza de comprobación.
  - X.—Manifestaciones de alta y baja de vehículos.

Tanto las Cuentas Generales como mensuales, deberán acompañarse con un índice por duplicado de los documentos que se remiten del que devolverá un ejemplar a la Contaduría General con el conforme respectivo. Los Administradores de Rentas que no den cumplimiento a esta disposición se les aplicarán las sanciones que la Ley Orgánica de Contaduría establece. Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario General, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4938

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Municipio de Pachuca.—Junta de Mejoras Materiales y Seguros Públicos.—Administradora del 40% de Participación en el Impuesto Minero.

En la Ciudad de Pachuca, Capital del Estado de Hidalgo, siendo las dieciséis horas del día nueve de abril de mil novecientos treinta y uno se reunieron en la Oficina de la Presidencia Municipal los Ciudadanos José Lugo Guerrero, Ing. Manuel Ávila y Salvador Martínez Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Junta de Mejoras Materiales de este Municipio, y cuyo reunión fue por objeto estudiar y aprobar el contrato celebrado entre la Junta de Mejoras y la Compañía Nacional de Pavimentación, S. A. para llevar a cabo la pavimentación de la ciudad.

Una vez abierta la sesión, se procedió a discutir cada una de las cláusulas del contrato, y acordó enteramente conformes todos los miembros de la Junta con lo que se estipula en ellas, se acordó lo siguiente:

Que se aprueban los Proyectos, Presupuestos y proposiciones de la Compañía Nacional de Pavimentación, S. A. para que lleve a cabo la pavimentación de las calles de la ciudad, de una superficie de

MIL metros cuadrados como obra mínima, sugetándose en todo a las especificaciones del contrato, en la inteligencia de que podrá ampliarse en CINCO MIL metros más las obras que se contratan, una vez terminados los primeros diez mil metros, según estipula la cláusula vigésima segunda del contrato.

Que quedan aprobados los precios y especificaciones que marca la cláusula vigésima quinta, en lo referente a la pavimentación de las calles y construcción o reparación de banquetas de cemento o de asfalto, quedando la reparación y construcción de éstas últimas a juicio de la Junta de Mejoras.

La Junta de Mejoras acepta la fianza de CINCO MIL pesos que ofrece la Compañía Pavimentadora, como garantía del contrato celebrado, quedando esta cantidad a favor de la Junta en caso de que la Compañía Nacional Pavimentadora no cumpliera con cualquiera de las cláusulas del contrato, quedando de acuerdo con que la citada Compañía se obligaba con el pago de los gastos que originan los primeros testimonios de la escritura pública a que deba elevarse el contrato.

Que se remita un tanto de la presente acta, a los señores Ciudadanos, Secretario de Hacienda y Crédito Público, Gobernador del Estado y Contralor de la Federación.

No teniendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesión levantándose la presente y mandando para constancia los tres miembros de la Junta de Mejoras.—El Presidente, José Lugo Guerrero.—El Secretario, Ing. Manuel Avila.—El Tesorero, Salvador Martínez.

**CONTRATO** que celebran la Junta de Mejoras Materiales de Pachuca, de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, y la Compañía Nacional Pavimentadora, Sociedad Anónima, para las obras de Pavimentación de la ciudad mencionada.

Primera.—En el curso de este contrato, se designan por la "Junta y la Compañía" a la Junta de Mejoras Materiales de Pachuca y a la Compañía Nacional Pavimentadora, Sociedad Anónima, respectivamente.

Segunda.—Las obras que se contratan comprenden: (a) Remoción del pavimento existente, cuando haya; b) Conformación y consolidación de terracerías; c) Remoción de guarnición vieja o nueva; d) Construcción de la base del pavimento y del pavimento mismo; e) Reparación de banquetas de cemento y construcción de nuevas banquetas de cemento de asfalto; f) Transporte de escombros; g) Conservación del pavimento; h) Reparación de cortes en pavimentos y banquetas.

Tercera.—El pavimento que se construya será de asfalto de 6 cm. seis centímetros de espesor, formado por una capa de concreto asfáltico de 5 cm. cinco centímetros de espesor y otra de lámina de asfalto de 1 cm. un centímetro de espesor, sobre base de concreto de cemento de un espesor mínimo de 9 cm. nueve centímetros, pudiendo aumentarse este espesor hasta 11 cm. once centímetros, a juicio del

Ingeniero Inspector de la Junta y de acuerdo con el tránsito de la calle de que se trata.

Cuarta.—La reparación de banquetas de cemento se hará precisamente con este mismo material; la construcción de nuevas banquetas se hará con cemento o asfalto a juicio del ingeniero inspector de la Junta.

Quinta.—La guarnición que se coloque en calles que tengan parcialmente guarnición, será del mismo tipo que la guarnición existente, en calles en la que deba ponerse totalmente nueva guarnición, ésta será de concreto y construida precisamente en el lugar que deba ocupar definitivamente.

Sexta.—Los alineamientos y niveles que se requiera para las obras que se contratan, deberán ser marcados precisamente sobre el terreno y en cada caso, por el ingeniero inspector de la Junta.

Séptima.—Todo material utilizable que resulte al hacer la remoción de pavimentos, banquetas y guarniciones viejas para construir los nuevos, quedará a favor de la Compañía.

Octava.—La conformación de terracerías para pavimento y banquetas se hará en excavación o relleno, de acuerdo con los niveles señalados por el ingeniero inspector de la Junta. Cuando al hacerse esta conformación, se encuentre en el terreno, material putrescible o que no sea consolidable, se sustituirá por material adecuado. Todo relleno se hará con material no putrescible y consolidable. Terminada la conformación de la terracería, se procederá a su consolidación, empleándose para el caso rodillo de peso adecuado. Todos los bajos que se presenten al paso del rodillo se nivelarán recargándose con buen material. Se continuará el planchado de consolidación hasta que no se presenten asentamientos. Tratándose de pavimentos, una vez conformada y consolidada la terracería, se tenderá la base de concreto.

Novena.—La base de concreto para pavimento de asfalto, será de la proporción 1:3:6: uno, tres, seis o sea formado por una parte de cemento Portland, tres de arena y seis de piedra triturada. El espesor de la base podrá ser de 9, 10 u 11 cm. nueve, diez u once centímetros a juicio del ingeniero inspector. El cemento será nacional, de marca reconocida como buena y satisfará las especificaciones standard de todo cemento Portland. La arena será natural o artificial en este último caso, producto de trituración de roca, ya sean basalto, pizarra, andesita, caliza, etc., será limpio, gruesa y de granos duros; la tolerancia de impurezas no excederá de 2.5% dos y medio por ciento; toda pasará por malla de  $\frac{3}{8}$  tres octavos de pulgada. La piedra será dura, limpia, compacta, de aristas vivas; de las rocas mencionadas para la arena artificial; su graduación será tal que sea retenida en malla de  $\frac{3}{8}$ , y que su máxima dimensión no exceda de  $\frac{21}{8}$  dos tercios del espesor de la base que deba construirse. Las revolturas se harán en pavimentadoras mecánicas de concreto. El agua que se agregue a la mezcla de cemento, arena y piedra, será la indispensable para que el concreto tenga la plasticidad necesaria sin que se separen sus componentes. Sobre la terracería conformada y consolidada, se tenderá el concreto al espesor señalado; una vez tendido se apisonará haciendo que flu-

ya el mortero; se barrerá la superficie de la base con escobas o cepillos duros para dar a la superficie de la base un acabado áspero. Sobre la base de concreto de cemento, se evitará todo tránsito y cuando menos durante siete días, se regará periódicamente para ayudar al fraguado.

Después de transcurridos los siete días a que se refiere la cláusula anterior, para preparar la base para recibir el pavimento, se barrerá cuidadosamente para quitarle el polvo y toda partícula suelta. Una vez limpia, se pintará con cemento asfáltico, y después se tenderá el pavimento. El pavimento será de dos capa: una de concreto asfáltico de 5 cm. cinco centímetros de espesor y otra de lámina de asfalto de 1 cm. un centímetro de espesor, ambas después de la compresión con rodillo no menor de 5 ton. cinco toneladas. Las proporciones de los materiales para el concreto y la lámina serán los siguientes: concreto asfáltico, piedra triturada, 65 a 85% sesenta y cinco a ochenta y cinco por ciento; arena, 10 a 30% diez a treinta por ciento; cemento asfáltico, de 4 a 8% cuatro a ocho por ciento. Lámina de asfalto: arena, 70 a 80% setenta a ochenta por ciento. Filler, 10 a 15% diez a quince por ciento, cemento asfáltico, de 10 a 15% diez a quince por ciento. La piedra será dura, limpia, compacta, de aristas vivas; de granito, basalto, pizarra, andesita, caliza, etc., su graduación será tal que toda pase por criba de  $1\frac{3}{4}$ " una tres cuartos de pulgada y que toda sea retenida en malla de  $\frac{1}{8}$ " un octavo de pulgada, debiendo estar convenientemente graduada dentro de esos límites a fin de obtener la mayor capacidad. La arena será natural o artificial; sujeta en todo a las especificaciones ya señaladas para la arena del concreto de cemento, excepto que no será gruesa y que toda pasará por malla de  $\frac{1}{8}$ " un octavo de pulgada. El filler podrá ser polvo de piedra de cualquiera de las rocas ya mencionadas o cemento Portland; pasará en su totalidad por la malla número 30 y de un 60 a 70% por la malla número 200. El cemento asfáltico llenará las siguientes especificaciones: densidad, de 0.986 a 1.016 milésimos; viscosidad, Redwood, número 2, a 65.5 grados centígrados, de 1100 a 1300; punto de ignición, Pensky-Hartens, cerrado mayor, 54.4 décimas de grados centígrados, bitumen soluble en tetracloruro de carbono, no menor de 88%. Para elaborar el concreto asfáltico, se calentará la piedra y la arena, a una temperatura comprendida entre 32 y 85 grados centígrados, y se les agregará el cemento asfáltico, previamente calentado a una temperatura comprendida entre los 32 y 85 grados centígrados, se le agregará el filler, sin calentar éste y después se agregará el cemento asfáltico calentado previamente como ya se ha dicho para el concreto, haciéndose la mezcla también en mezcladora mecánica. La proporción del filler dependerá de la granulometría de la arena y del tránsito de la calle de que se trate. La temperatura a la que se tiende el concreto y la lámina será la ambiente o cualquiera otra superior a ésta.

Sobre la base de concreto de cemento, ya preparado como se ha indicado, se tenderá una capa de concreto asfáltico al espesor conveniente para que, después de comprimida con rodillo no menor de 5

ton. cinco toneladas, tenga un espesor de 5 cm. Sobre la capa de concreto asfáltico, se tenderá la capa de lámina a un espesor tal que después de llenados los vacíos superficiales de la capa de concreto comprimido con un rodillo no menor de 5 ton. tenga un espesor de 1 cm. Sobre la superficie de la lámina ya comprimida, se espolvoreará y barrerá con una piedra de cualquiera de las rocas que han mencionado o cemento Portland. No se permitirá el tránsito sobre el pavimento ya construido en tanto no transcurran siete días después de que haya sido terminado.

Undécima.—Cuando deba repararse una banqueta de cemento, se removerá toda la parte que se encuentre en mal estado, procurando hacer el corte siguiendo las líneas del rayado de la banqueta. Para reparar, se consolidará perfectamente la terracería con pizones y si fuere necesario con riegos de agua, teniendo cuidado, al hacer la conformación, de reemplazar todo material putrescible o no consolidable y sustituirlo por material adecuado; sobre la terracería conformada y consolidada, se tenderá el concreto o firme a un espesor de 6 cm., y sobre éste, antes de que la capa anterior haya fraguado, la capa de mortero o fino a un espesor de 1.5 cm., que se rayará de igual manera que lo esté la banqueta que se repara, espolvoreándose cemento previamente al rayado, cubriendo finalmente la banqueta reconstruida con una capa de arena húmeda para ayudar al fraguado. Cuando se construyan nuevas banquetas de cemento, después de hecha la conformación y consolidación de la terracería, en la forma ya prescrita, se tenderá el concreto o firme a un espesor de 6 cm. y sobre ésta antes de que fragüe, la capa de mortero o fino a un espesor de 1.5 cm. uno y medio centímetros, que se rayará a cuadros de 50 cm. a 60 cm. de lado, espolvoreándose cemento, previamente al rayado, dejando a la banqueta un acabado rugoso y cubriendo finalmente la banqueta construida, con una capa de arena húmeda para ayudar al fraguado. El concreto para el firme las banquetas será de proporción 1:3:6: uno tres seis y se sujetará en todo a las especificaciones del concreto para la base del pavimento, tomando en consideración que el espesor del firme de la banqueta será de 6 cm. El fino o mortero será de la proporción 1:3: uno tres o sea una parte de cemento Portland y tres de arena. La arena llenará las especificaciones de la arena para la base del concreto de cemento pero todo pasará por malla de  $\frac{1}{8}$ ". El agua para el mortero será la indispensable para que tenga plasticidad sin que, por exceso de agua, se separen sus componentes.

Duodécima.—Cuando se construyan banquetas de asfalto, después de conformadas y consolidadas las terracerías, en la forma ya prescrita, se tenderá una capa de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor, después de su compresión un rodillo de mano, y sobre esta capa, se tenderá otra lámina de asfalto de espesor suficiente para cubrir todos los vacíos del concreto o asfáltico y dar a la banqueta una superficie lisa, después de comprimida con el mismo rodillo de mano. Sobre la superficie de la banqueta se espolvoreará y barrerá cemento Portland o polvo de cualquiera de las rocas que se han mencionado, para el concreto asfáltico y la lámina de asfalto para

banquetas de asfalto llenarán las especificaciones preinsertas para ambos en el mismo pavimento de asfalto.

Décima Tercera.—La guarnición de concreto será de la proporción 1:3:6: uno tres seis sujeto en todo a las especificaciones ya indicadas para este concreto al tratar de la base del pavimento. La guarnición tendrá 1.50 ml. un metro cincuenta centímetros de largo; 30 cm. de cola; 10 cm. de ancho en su cara superior. Se construirá precisamente en el lugar que deba ocupar definitivamente, y entre tramo y tramo se dejarán separaciones de 5 cm. con el fin de no estorbar la dilatación del concreto. A partir del día siguiente al que se construya la guarnición y por 5 a 7 días, se regará periódicamente la guarnición, para ayudar al fraguado del concreto. Cuando deba colocarse en una calle guarnición vieja de piedra o concreto, se tenderá sobre tierra, dejando los espacios ya indicados, tratándose de guarnición de concreto, y juntándola con mortero de cemento de la proporción y especificaciones ya indicadas al tratar de banquetas de cemento, cuando sea de piedra.

Décima Cuarta.—Los escombros que resulten al llevarse a cabo las obras que se contratan, serán removidos y transportados por la Compañía, a distancia no mayores de 5 kilómetros de la obra de que se trate, a los tiraderos designados por el ingeniero inspector.

Décima Quinta.—La recepción de las obras se hará por calles completas o tramos bien definidos, semanalmente los sábados, levantándose en cada caso el acta correspondiente que claramente especifique la clase de trabajo, longitud, superficie o volumen de cada uno de estos; precio unitario de clase de trabajo; importe total de cada una de esta clase e importe total de todos los trabajos recibidos de acuerdo con el acta, suscribiéndose ésta por el ingeniero inspector o representante de la Junta, el representante de la Compañía y las personas que a juicio de la Junta deban además intervenir.

Décima Sexta.—La Compañía garantiza la conservación en buen estado de los pavimentos que construya por un período de 5 cinco años, contados a partir de la fecha del acta de recepción del pavimento de que se trata, y contra los agentes naturales de destrucción o deterioro, por causas del tránsito o uso natural del pavimento.

Décima Séptima.—Para comprobar el estado de conservación de los pavimentos, mensualmente el ingeniero inspector y un representante de la Cia. recorrerán las calles pavimentadas y harán por duplicado una lista de las calles que se encuentran en tal estado, indicando en cada caso si el deterioro se debe a causas naturales o a destrucción por tránsito o uso natural del pavimento, o a causas extraordinarias, quedando un tanto de la lista debidamente firmada por ambos representantes en poder de cada uno de estos, en la inteligencia de que pasados cinco días de nuevo harán el recorrido a las calles anotadas, que ya deberán estar reparadas, entendido que las reparaciones de deterioros ocasionados por el tránsito o uso natural del pavimento, serán por cuenta

de la Compañía y de que serán por cuenta de la Junta o de la autoridad que después tenga a su cargo la pavimentación de la ciudad de Pachuca, las reparaciones debidas a causas extraordinarias de deterioro del pavimento.

Décima Octava.—Siempre que por cualquier causa se hagan roturas en los pavimentos, solamente la Compañía podrá hacer las reparaciones del caso, a los precios que se señalan en este contrato, en el concepto de que será motivo de que la Compañía cese en su obligación de conservación del pavimento o tramo de que se trate, que sea otro cualquiera quien haga la reparación, a menos que la Compañía, habiendo recibido orden de reparación por escrito, no la ejecute en un plazo de 5 cinco días, a partir del día en que reciba la comunicación de la orden, sin causa justificada.

Décima Novena.—La Junta se obliga a hacer las gestiones del caso ante quien corresponda, para que si así conviniere a la Compañía, ésta pueda hacer extracción de arena, sin costo extra de la mano de obra de extracción y su administración, de los cauces de ríos o depósitos o minas cercanas a la ciudad de Pachuca, que no sean de propiedad particular.

Vigésima.—La Junta se obliga a hacer las gestiones del caso ante las Compañías mineras para que la Compañía pueda utilizar sin costo alguno la piedra de desperdicio de los depósitos existentes en las cercanías de las minas.

Vigésima Primera.—Todo el personal, vehículos, maquinaria, etc. que la Compañía use en los trabajos que se contratan, gozarán de todas las franquicias de que disfrute personal, vehículos, maquinaria, etc. de las obras municipales que sean ejecutadas por administración directa de la Junta o de la autoridad que en Pachuca tenga a su cargo los servicios municipales.

Vigésima Segunda.—Se fija una superficie de 10,000 metros cuadrados de pavimento de asfalto con base de concreto, como obra mínima motivo de este contrato, en la inteligencia de que podrá ampliarse en 5,000 metros más las obras que se contratan, a condición de que, concluidos los 10,000 metros primeramente indicados la Junta dé a la Compañía ordenes de pavimentación y que esta última las ejecute, teniendo entendido que todas las obras que se construyan se sujetarán a las especificaciones respectivas.

Vigésima Tercera.—La Compañía se obliga a pavimentar un mínimo de 1,000 metros cuadrados semanales con un promedio no inferior a 4,000 metros cuadrados mensualmente, siempre que toda oportunidad reciba suficientes órdenes de pavimentación.

Vigésima Cuarta.—Las iniciarán dentro de los veinte días hábiles posteriores a la firma de este contrato, teniendo entendido que se considerarán iniciadas las obras ya sea cuando se haya empezado la obra de calles o que principie a hacer la instalación de la planta.

Vigésima Quinta.—Los precios de las obras son los siguientes: a) Pavimento de asfalto con base de concreto, esta última de 9 cm. de espesor, incluyendo terracerías normales, remoción y transportes de escombros y garantía de conservación por 5 años, por metro cuadrado, \$ 4.40, cuatro pesos cuarenta

centavos; b) El mismo pavimento con base de 10 y 11 centímetros de espesor, por cada centímetro, adicional sobre el espesor, mínimo de 9 cm. por metro cuadrado \$ 0.15 quince centavos, o sea por pavimento de asfalto con base de concreto de 10 cm. de espesor, por metro cuadrado \$ 4.55 cuatro pesos cincuenta y cinco centavos; y por pavimento de asfalto con base de concreto de 11 cm. de espesor, por metro cuadrado \$ 4.70 cuatro pesos setenta centavos; c) Reparación o construcción de banquetas de cemento, por metros cuadrados, \$ 2.50 dos pesos cincuenta centavos; d) Banquetas de asfalto, por metro cuadrado, 1,75 un peso setenta y cinco centavos; e) Guarnición de concreto, por metro lineal, 1.50 un peso cincuenta centavos; f) Remoción de guarnición y colocación de la misma, por metro lineal, \$ 0.50, cincuenta centavos; g) Reparación de cortes en pavimentos, incluyendo el pavimento propiamente dicho y labase, por metro cuadrado, \$ 5.80 cinco pesos ochenta centavos; h) Reparación en cortes de banquetas de cemento, por metro cuadrado, \$ 3.00 tres pesos; i) Reparación en banquetas de asfalto, por metro cuadrado, \$ 2.10 dos pesos diez centavos.

Vigésima Sexta.—Los pagos se harán a) contado, dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de recepción de las obras de que se trate, mediante el recibo correspondiente en el número de ejemplares que sea necesario, que deberá llevar anexo el acta de recepción de los trabajos a que corresponda el recibo presentado, debiendo percibirse los pagos en la Oficina de la Junta de Mejoras Materiales, en la Ciudad de Pachuca, en esta ciudad.

Vigésima Séptima.—El pago de los 3,000 metros cuadrados últimos que completarán los 10,000 a que se refiere el presente contrato, deberá efectuarse en el transcurso del primer tercio del año 1932; es decir antes del día último del mes de abril de ese año, no quedando comprendido por lo tanto, dicho pago, dentro de lo que estipula la cláusula anterior.

Vigésima Octava.—La Compañía garantiza el cumplimiento de este contrato en la parte relativa a la construcción de las obras contratadas con una fianza a entera satisfacción de la Junta, con cantidad igual al 10% del importe de las obras contratadas, debiendo quedar el valor de dicha fianza a favor de la Junta en el caso de que la Cía. no cumpliera con cualquiera de las cláusulas concluidas en el presente contrato y en la parte relativa a la conservación de los pavimentos construídos con todo el equipo de maquinaria y herramienta con que se lleven a cabo las obras que se contraten.

Vigésima Novena.—Para los efectos del impuesto del timbre, se considerará la cantidad de \$ 50,000.00 cincuenta mil pesos como importe mínimo de las obras contratadas, en la inteligencia de que el importe del timbre correspondiente a la ampliación del contrato a que se ha hecho referencia, se causará en los recibos que amparen las obras correspondientes a la ampliación, para lo cual, además del impuesto normal correspondiente al recibo, se cancelarán los timbres por valor de \$ 0.01 un centavo por cada diez pesos o fracción, mas las adicionales de ley, fracción sesenta y nueve inciso 1.º (a).

Trigésima.—La Compañía se obliga a no traspasar ni subcontratar todo ni parte de las obras objeto de este contrato.

Trigésima Primera.—Las partes contratantes convienen en que los tribunales del Estado de Hidalgo, serán los componentes para resolver las controversias que se originen por la aplicación de este contrato.

Trigésima Segunda.—Ambas partes contratantes se obligan a elevar a escritura pública este contrato, una vez que haya sido firmado, corriendo los gastos de escritura de los dos primeros testimonios por cuenta de la Compañía.

Trigésima Tercera.—Se firma este contrato en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, el día de hoy, en un original y dos copias, quedando una de esta últimas en poder de cada una de las partes contratantes y destinándose el original al Notario Público que deba hacer la escritura.

Pachuca, Hgo., 20 de abril de 1931.—Junta de Mejoras Materiales de Pachuca.—El Presidente.—José Lugo Guerrero.—El Tesorero.—Salvador Martínez.—El Secretario.—Manuel Avila.—Rúbricas.

Compañía Nacional Pavimentadora, S. A.—F. García Cuellar.—Rúbrica.

El suscrito, Presidente de la Junta de Mejoras Materiales de Pachuca, Hgo., Certifica: que la presente es copia fiel del original.—Pachuca, Hgo., 25 de abril de 1931.—José Lugo Guerrero.

Secretaría General

3988  
Sección de Tesorería

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de marzo de 1931.

INGRESOS

Existencia anterior.....	\$	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Actopan.....	\$	1,127 45
Administración de Rentas de Apam.....		21,562 78
Administración de Rentas de Atotonilco.....		450 47
Administración de Rentas de Huejutla.....		0 52
Administración de Rentas de Huichapan.....		4,171 43
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....		165 22
Administración de Rentas de Jacala.....		2 34
Administración de Rentas de Metztlán.....		38 22
Administración de Rentas de Molango.....		6 56
Administración de Rentas de Pachuca.....		106,871 62
Administración de Rentas de Tenango.....		0 28
Administración de Rentas de Tula.....		1,096 24
Administración de Rentas de Tulancingo.....		9,369 39

87,729 62

Administración de Rentas de Zacualtipán	33 72	
Administración de Rentas de Zimapán	7 39	
Sección de Boques	1,084 15	145,987 78
<b>RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL</b>		
Apechos de Municipios por Cuenta de libros		
Productos de mercedes de agua		
Depósitos Diversos		
Deudores y Acreedores Diversos		
Ingresos Extraordinarios		
Donativos		
Pensiones de A. Municipales		
Producto de la Imprenta		
Contribuciones		
Suma los Ingresos	\$	233,717 40
<b>EGRESOS</b>		
<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
Salarios de Diputados y Gastos de Representación	504 00	
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos	1,396 32	
Secretaría General. Sueldos y Gastos	1,625 00	3,525 32
<b>PODER EJECUTIVO</b>		
Gobernador del Estado	1,248 68	
Secretaría Particular	651 00	
Secretaría General	620 00	
Dirección Gral. de Rentas	1,430 85	
Dirección Gral. del Estado	1,466 92	
Gobernación de Catastro	1,548 14	
Gobernación y Milicia	763 22	
Estadística y Fomento	751 75	
Oficina de Educación Primaria		
Oficina de Partes	194 68	
Proceduría General	222 89	
Sección de Archivo	221 03	
Presidencia del Gobernador	214 83	
Secretaría de Palacio	474 30	
Sección de Salubridad Pública		
Pagación de la Vacuna	1,087 65	
Departamento de la Vacuna	40 00	
Departamento Público	1,713 73	
Departamento de Bosques	778 90	
Oficinas de Oficio	279 00	
Oficinas Fiscales		
Oficina de Obstetricia	124 00	
Oficinas de Rentas y Recaudación		
Hospital Civil	2,229 00	
Hospital de Mujeres	4,859 08	
Oficina de Costura y Planchado	62 00	
Oficinas para Hospitales		
Oficina Pública del Estado		
Oficina de Beneficencia Privada	111 60	
Oficina del Estado	4,518 25	
Oficina del Estado	1,643 00	
Oficinas para Cárceles		
Oficina de Seguridad Pública		
Pensiones	1,433 50	
Departamento de Trabajo y Previsión Social		
Oficina de Conciliación y Arbitraje de Pachuca	1,139 25	
Oficina de Conciliación y Arbitraje de Tula		

Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo		
Observatorio Meteorológico		
Dirección de Obras Públicas	752 26	
Escolta del Ejecutivo	1,284 33	31,563 84
Imprenta del Gobierno		
<b>MEJORAS MATERIALES</b>		
Presa La Estanzuela		79,907 03
Mejoras Materiales		
<b>DEPENDENCIAS</b>		
<b>SECCION DE FOMENTO</b>		
Comisión Local Agraria	2,276 95	
Departamento de Tráfico	376 96	2,653 91
Procuraduría de Indígenas		85 25
<b>DEPENDENCIAS</b>		
<b>DIRECCION DE EDUCACION</b>		
Escuelas Primarias del Estado	663 12	
Escuelas Superiores		
Gastos diversos de Instrucción Pública	1,881 00	2,544 12
<b>GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO</b>		
Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas	8,248 94	
Correspondencia Oficial	23 19	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telefónico, Telefónico, &	957 57	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo		
Sueldos Accidentales	17,317 32	
Gastos Imprevistos	8,591 37	
Festividades Nacionales	90 00	
Gastos de la Oficina de Ensayes		
Gastos Instalaciones de la Junta de Beneficencia Pública		
Amortización de la deuda	30,820 57	66,048 96
Pagos de Marchas		
<b>DIVERSOS</b>		
Suplementos a Municipios		
Depósitos Diversos		
Deudores y Acreedores Diversos		10,565 86
Pensiones de Alumnos Municipales		
<b>PODER JUDICIAL</b>		
Tribunal Superior de Justicia	3,530 90	
Juzgado de Primera Instancia	3,184 33	6,715 23
Gastos Diversos del Ramo Judicial		
<b>CONTRIBUCION FEDERAL</b>		
Estampillas amortizadas y remitidas a la Oficina Federal de Hacienda		
<b>GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO</b>		
Recibos del señor Ing. Bartolomé Vargas Lugo	5,046 30	
Recibos de Emilia Camacho	27 00	
Recibo de José Negrete	6 00	5,079 30
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de abril de 1931		25,028 58
IGUAL	\$	233,717 40

Pachuca, a 31 de marzo de 1931.—El Tesorero General, Roberto Mc' Naught.—Bº Vº Por El Director de Rentas, J. Jesús Ibarra.—Conforme, El Contador General, Gudelio Angeles Ocampo.—Rubricas.

4448

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia, durante el mes de mayo del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR	
Tribunal.....	322
Juzgados.....	17
<b>Suma.....</b>	<b>339</b>
ENTRADAS	
Tribunal.....	355
Juzgados.....	19
<b>Suma.....</b>	<b>374</b>
SALIDAS	
Tribunal.....	278
Juzgados.....	10
<b>Suma.....</b>	<b>288</b>
EXISTENCIA PARA JUNIO.	
Tribunal.....	399
Juzgados.....	26
<b>Suma.....</b>	<b>425</b>

Total..... 713 713 Sumas Iguales.

Pachuca, 2 de junio de 1931.—El Procurador de Justicia, Lic. Gustavo Sandoval.—Rúbrica.

3714

**JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO**  
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de abril de 1931.

Existencia en Caja el 31 de marzo de 1931.....	\$ 1,381.37
Desempeño al 5%.....	1,495.25
Intereses del 5%.....	74.78
Desempeño al 10%.....	662.00
Intereses del 10%.....	66.24
Desempeño al 15%.....	491.25
Intereses del 15%.....	73.72
Desempeño al 20%.....	2,191.50
Intereses del 20%.....	438.30
Desempeño al 25%.....	357.75
Intereses del 25%.....	89.46
Intereses de prendas sacadas a remate.....	300.25
Venta de prendas.....	1,184.50
Demasías a favor de los tenedores de boletas.....	19.45
Préstamos durante el mes.....	\$ 6,341.25
Gastos Generales.....	29.85
Demasías pagadas.....	7.00
Sueldos.....	675.00
Existencia en Caja.....	1,772.72
<b>Sumas Iguales.....</b>	<b>\$ 8,825.82 \$ 8,825.82</b>

Pachuca de Soto, a 30 de abril de 1931.—El Administrador del Montepío, Emilio Maestro.—CONFORMES.—Junta de Administración General de la Beneficencia Pública del Estado.—Ruperto B. Moreno.—J. Ibarra Olivares.—Vicente B. Flores.—Rúbricas.

**DETALLE DE GASTOS GENERALES.**

Por corte de cartoncillo.....	\$ 1.00
Por teléfono.....	6.00
Por luz eléctrica.....	10.80
Por un litro de alcohol.....	0.65
Por una resma de papel para envoltura.....	1.40
Por publicación en "El Observador".....	10.00
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$ 29.85</b>

**Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta**

La langosta es temible por su unión. Únase para lograr su exterminio.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

Langosta significa ruina, devastación y muerte. Combatirla con energía equivale a proteger la cultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta desovada es librar al país de incalculables males que devorarán los campos sembrados de la República.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de langosta impide el nacimiento de cien mil niños que se comerán el pan de sus hijos.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra es a la humanidad.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han assolado países enteros? Libre usted al mundo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto al que tendrá que imponerse si no la combate.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Usted no es altruista, combátala por egoísmo.

Matar la langosta es matar el hambre.

**SECCION DE AVISOS**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

SOLICITUD presentada a esta Secretaría por el Sr. Domingo Espino Martínez para que se le conceda el uso de aguas mansas del río Tula o Moctezuma, en la cantidad de 35 litros por segundo hasta completar un volumen anual de 244,944 metros cúbicos, para riego de terrenos de su propiedad, ubicados en el Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, la cual se publica para que las personas que se creyeren con derecho se presenten a oponerse dentro del término legal.

C. Secretario de Agricultura y Fomento. Domingo Espino Martínez, de nacionalidad mexicana, vecino de Zimapán, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, que gestiona por su propio nombre recibiendo notificaciones en la calle de Lerdo número 10 de Zimapán.—Ante usted respetuosamente expone que desea concesión de derechos para utilizar las aguas mansas del Río Tula o Moctezuma que existe en el Municipio de Zimapán del Estado de Hidalgo, en la cantidad de 35 litros por segundo, durante 243 días en el año, en raciones diarias, hasta completar un volumen anual de 244,944 metros cúbicos para riego.—Las aguas se tomarán en el margen derecha del río en el lugar denominado "Las Blancas" que dista 7,000 metros del punto llamado "El del Río de Tasquillo".—Se trata de regar terrenos denominados "Vega de Pontihú" del rancho llamado "El Tepehuacán" que distan del cauce y tiene las siguientes colindancias:



Norte, el rancho de Tzijay; al Sur, el río Tula, al Este, terrenos del señor Miguel Basualdo y al Oeste, el mismo río y terrenos del rancho Tzijay.—Siendo los cultivos principales maíz y cebada.—Declaro estar al corriente de la Renta. Acompañamos los siguientes documentos: el trazo del canal que llevará las aguas a los terrenos por beneficiar, con su informe. Igualmente remito los títulos de propiedad de los terrenos, con su copia correspondiente.—Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.—Zimapan, Hgo., a 23 de abril de 1931.—Dominico Espino Martínez.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 18 de mayo de 1931.—El Oficial Mayor, Mariano Cabrera. 3-3

JUDICIALES

4314  
**DISTRITO DE PACHUCA. JUZGADO CONCILIADOR CONVOCATORIA**

Por acuerdo del ciudadano Juez Conciliador Municipal se convoca postores para rematar el terreno llamado "La Adrillera", ubicado en el pueblo de Tolcayuca, que linda al Norte con Albino y Natalia Gutiérrez, Sur con Barranca la Grande, Oriente con Albino Pérez, y Occidente con jagüey llamado la Tienda; embargado a Hermilo Cea en el juicio ejecutivo mercantil seguido en su contra por Evaristo Camacho. Se rematará en el Local de este Juzgado, a las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera consecutiva publicación de ésta en el "Periódico Oficial" del Estado, y también se manda hacer en "El Observador". Servirá de base para el remate la cantidad de doscientos sesenta pesos fijada como valor de dicho terreno por dictamen pericial.

Pachuca 3 de junio de 1931.—El Secretario del Juzgado, *Germán Hernández*. 3-1  
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 3 de 1931.—Recibido, junio 4 de 1931.

4318  
**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO**

Se convoca personas creáanse derecho bienes sucesorios de los señores Cristóbal Blancas deduzcándolos plazo legal contarse desde la publicación presente en "Periódico Oficial" del Estado.

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Tulancingo, 30 de mayo de 1931.—El Secretario, *Manuel Rodríguez G.* 3-1  
 Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1931.—Recibido, junio 4 de 1931.

4386  
**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO CEDULA HIPOTECARIA**

El Ciudadano Licenciado Pablo Hernández Galarza, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, a los que la presenta

**HAGO SABER:** Que la señora Angela Ortega de Escobar, con autorización de su esposo don Roberto Escobar, ha presentado con fecha quince del presente mayo en este Juzgado, demanda en la vía sumaria hipotecaria, contra el señor Miguel Muñoz, sobre pago del capital

de seis mil pesos plata mexicana, reconocido con garantía hipotecaria, sus intereses a razón del dos por ciento y medio mensual desde el 20 de marzo de mil novecientos treinta hasta la total solución del adeudo, el importe de las contribuciones sobre capitales y los gastos y costas del juicio.

La actora funda su acción en la escritura pública otorgada en esta ciudad el veinte de marzo de mil novecientos treinta, ante el Notario don Leonardo Gómez, de cuya escritura aparece que el señor Miguel Muñoz reconoció deber a la señora Angela Ortega de Escorcia, la cantidad de seis mil pesos que ésta le facilitó en dinero efectivo en calidad de préstamo, y cuya suma se obligó a pagarla dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la misma escritura, comprometiéndose a abonarle intereses al dos y medio por ciento mensual como pagaderos por mensualidades vencidas estipulándose en la cláusula tercera, que por la falta de pago de dos mensualidades de interés en la forma pactada, se dará por vencido el plazo que se concede para la devolución del capital. La promovente manifiesta que como su deudor ha faltado al cumplimiento de su obligación toda vez que desde la fecha del contrato hasta este día no ha pagado interés alguno, es el caso de darse por vencido el plazo concedido y exigirse la devolución del capital y el pago de las demás prestaciones. El testimonio respectivo se encuentra debidamente registrado, y el señor Juez proveyó al escrito de demanda por auto que a la letra dice: "Tulancingo, veinte de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Por presentada y admitida la demanda que antecede con los documentos y copias a que se refiere; y teniendo en consideración que el crédito hipotecario que se reclama consta en escritura pública debidamente registrada y de plazo que debe darse por vencido conforme a la cláusula tercera de la misma escritura, por los mismos fundamentos legales expresados en la demanda, como en ella se pide: expídase, publíquese y registrese la cédula hipotecaria solicitada, en la forma que previene la ley; notifíquese al señor Miguel Muñoz en el lugar señalado como su domicilio, que dentro de tres días ocurra a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere; téngase por nombrado depositario de la finca hipotecada, al señor Juan Terrazas, a quien se hará saber su nombramiento cuando se presente en el Juzgado; téngase por autorizado para recibir las notificaciones al actor, al señor Licenciado José M. Lezama y por señalado su despacho para oírlos; hágase la certificación correspondiente al Registro de su título profesional; y aceptado que sea el cargo de depositario, póngase al nombrado en posesión de la finca hipotecada, con las formalidades legales y con relevación de garantía conforme a lo pactado en la cláusula sexta fracción tercera del contrato hipotecario. Notifíquese. Lo decretó y firmó el Ciudadano Licenciado Pablo Hernández Galarza, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito. Doy fe.—P. Hernández G.—Manuel Rodríguez G., Srio.

En virtud de las constancias que proceden, queda sujeto el lote número dos del rancho de Chalalapa, propiedad del señor Miguel Muñoz, a juicio hipotecario, en el concepto de que dicho predio, que fue hipotecado para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura de referencia, tiene los siguientes lindes: al Norte, el lote número 3 de Chalalapa que perteneció al señor Martín Muñoz y Téllez, mediante una línea recta que comienza en un punto situado entre las moeneras de San Cristóbal y La Santísima en el lindero del rancho de Chalalapa con el de Apapaxtla el Chico; de ahí va la división de esta fracción del lote número tres, rumbo al Oriente hasta encontrar el río de Chalalapa que separa esta finca de la hacienda de Ayotla; al Oriente los lotes número nueve y seis de la hacienda de Ayotla, de por medio, desde el punto llamado Señora Santana, hasta el denominado Nueve Ojos de Agua; al Sur y Poniente, el lote de Pilar Soto mediante una línea rumbo al Norte, terminando en el lugar denominado "La Era" y desde la misma línea quiebra al Poniente terminando en el Ojo de Agua de las Palomas; y por último, linda al

Poniente también con el rancho de Apaxtla el Chico, por los límites que ha tenido con el de Chacalapa, desde dicho Ojo de Agua de las Palomas, yendo al Oriente, hasta el punto donde se comenzó esta división, teniendo el predio deslindado una superficie de tres millones cuatrocientos cuarenta mil doscientos sesenta y cinco metros cuadrados. Lo que se hace saber a las Autoridades y al público, para que no se practiquen en la mencionada finca, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria y cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, o viole los derechos en él adquiridos por la señora doña Angela Ortega de Escordia.

Y en cumplimiento de lo mandado y para los efectos legales correspondientes, expido la presente en Tulancingo, Estado de Hidalgo, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Doy fe. *P. Hernández G.—Manuel Rodríguez G., Srio.—Rúbricas*”.

Es copia fiel y exacta sacada de su original, va en dos fojas útiles y se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en Tulancingo, a los veintitres días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.—Doy fe.—*Manuel Rodríguez G.* 1—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 1º de 1931.—Recibido, junio 5 de 1931.

4390

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.**

**EDICTO.**

En los juicios acumulados a bienes de Laura Gómez y Laura de los Angeles Gómez, el señor Juez mandó se cite a los interesados de las sucesiones para la diligencia de inventarios y avalúo, que tendrá lugar en este Juzgado a las diez de la mañana del séptimo día hábil después de la última publicación en el "Periódico Oficial" y "El Observador".

Zacualtipán, 7 de mayo de 1931.—El Secretario. *Gilberto Olivares.* 3—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, mayo 7 de 1931.—Recibido, junio 6 de 1931.

4197

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO**

**EDICTO.**

Convócase a quienes se crean con derecho al intestado de Francisco Gómez, para deducirlo dentro del término legal.

Tulancingo, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, *Manuel Rodríguez G.* 8—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, abril 29 de 1931.—Recibido, mayo 30 de 1931.

3962

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO**

**CONVOCATORIA.**

Se convoca a los acreedores de la testamentaria de la señorita Carlota García Lira, para que con los justificantes de sus créditos, asistan a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que se verificará a las once horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, mayo trece de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Rodríguez G.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 13 de 1931.—Recibido, mayo 23 de 1931.

**DIVERSOS**

4417

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**A V I S O**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día once del próximo mes de junio, a las once horas, en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de las fincas ubicadas en la calle de Altamirano, de esta Ciudad, embargadas en la Sucesión del señor Cleto Islas, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de las cantidades de \$42.90 (cuarenta y dos pesos noventa centavos) y \$467.83 (cuatrocientos sesenta y siete pesos ochenta y tres centavos), valores fiscales que representan dichas propiedades.

Pachuca de Soto, 28 de mayo de 1931.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1931.—Recibido, junio 6 de 1931.

4417

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**A V I S O**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciocho del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número veintiseis de la calle de Díaz Covarrubias, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Zenaido Meneses, en esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$10,020.00 (diez mil veinte pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 2 de junio de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1931.—Recibido, junio 6 de 1931.

4417

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**A V I S O**

**PRIMERA ALMONEDA.**

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciocho del actual, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en la esquina de la primera calle de Allende y Jardín Carrillo Puerto, de esta Ciudad, propiedad de la Sucesión del señor Lucio, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, por impuesto a Pensión de Herencias; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$35,200.00 (treinta y cinco mil doscientos pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 3 de junio de 1931.—Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente.* 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 4 de 1931.—Recibido, junio 6 de 1931.

4352  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .  
CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día dieciseis del actual, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda de los lotes números 9 y 10 de la Manzana 8 del Ex-Panteón de San Rafael, a inmediaciones de esta Ciudad; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran la cantidad de \$2,361.96 (dos mil trescientos sesenta y un pesos noventa y seis centavos), valor que resulta después de haber hecho la tercera deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 2 de junio de 1931. — Por El Administrador de Rentas, *José de la Fuente*. 1—1  
Recibido, junio 5 de 1931.

4255  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A V I S O .  
PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

El día doce del presente mes de junio a las diez horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina la Primera almoneda de remate de una fracción del predio rústico denominado "Agua Zarca" del Municipio de Huasca, embargado al C. Cristóbal García por adeudo de contribuciones prediales y que se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos) en que está valuada dicha fracción y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley.  
Se cita al interesado para el día del remate y al acreedor hipotecario a hacer uso del derecho que les concede la Ley 524 en sus artículos 156, 157 y 158.

Atotonilco el Grande, mayo 26 de 1931. El Administrador de Rentas, *Luis C. García*. 1—1  
Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, mayo 26 de 1931.—Recibido, junio 2 de 1931.

4324  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .  
SEGUNDA ALMONEDA.

No habiéndose verificado con esta fecha por falta de postores, el remate de la finca urbana embargada a la Sucesión del señor Carlos Macedo y Arben, ubicada en la calle de Guadalupe de esta ciudad, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$6,210.13 cs. (seis mil doscientos diez pesos trece centavos), más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la Segunda almoneda que tendrá lugar el día once del próximo mes de junio a las diez horas en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad la suma de 32,400.00 (treinta y dos mil cuatrocientos pesos), deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de Ley.  
Tulancingo, Hgo., mayo 30 de 1931.—P. El Adm. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1931.—Recibido, junio 4 de 1931.

4327  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .  
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina tiene embargado al señor Leobardo Aguilar, un crédito hipotecario por valor de \$4,000.00 cuatro mil pesos, con garantía de la casa ubicada en la calle de Hidalgo Núm. 70 de esta Ciudad, habiendo sido embargado para hacer efectivo el adeudo por contribuciones al Fisco del Estado en cantidad de \$398.94 cs. (trescientos noventa y ocho pesos noventa y cuatro centavos). Y no habiendo sido satisfecha la cantidad que se le reclama en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicho crédito para el próximo día nueve de junio, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta oficina.

Lo que se hace saber al público, en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor del crédito mencionado, la suma de \$4,000. (cuatro mil pesos), será postura legal la que cubra las tres cuartas partes del repetido valor.

Tulancingo Hgo., mayo 29 de 1931.—P. El Adm. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1931.—Recibido, junio 4 de 1931.

4321  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

Esta Oficina tiene embargada al señor Estuardo Soto y Ortuño, la finca rústica denominada "Napateco" ubicada en esta jurisdicción, por la cantidad de \$3,043.64 (tres mil cuarenta y tres pesos, sesenta y cuatro centavos), que por contribuciones vencidas adeuda a la Hacienda Pública del Estado, y no habiendo satisfecho la cantidad que se reclama en el término de ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe se saque a remate dicha propiedad, el próximo día diez y siete de junio del corriente año, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta Administración de Rentas.

Y se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor fiscal de dicha propiedad, la cantidad de \$126,302.26 (ciento veintiseis mil, trecientos dos pesos, veintiseis centavos), será postura admisible, la que cubra las tres cuartas partes del valor fiscal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Tulancingo, Hgo., mayo 30 de 1931.—P. El Administrador de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1—1  
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 30 de 1931.—Recibido, junio 4 de 1931.

4430  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .  
PRIMERA ALMONEDA.

Esta Oficina le tiene embargada a la señora Micaela Soto Vda. de García, por adeudo de contribuciones que adeuda a la Hacienda Pública del Estado, en cantidad de \$1,148.29 la finca urbana de su propiedad ubicada en la calle de Hidalgo número 70 de esta Ciudad, y no habiendo sido satisfecha la reclamación fiscal en el término de Ley, ha dispuesto el Administrador de Rentas que suscribe, se saque a remate dicha propiedad el día dieciseis del actual, acto que tendrá lugar a las diez horas en los estrados de esta misma Oficina.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores, en la inteligencia de que siendo el valor total de la finca mencionada la suma de \$1,587.60 (un mil quinien-

tos ochenta y siete pesos sesenta centavos), será postura admisible la que cubra las tres cuartas partes del precio primitivo fiscal.

Tulancingo, Hgo., junio 5 de 1931. — Por el Admor. de Rentas, *Mucio C. Paredes*. 1-1

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, junio 5 de 1931. — Recibido, junio 6 de 1931.

4252

### PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ORIZATLAN A V I S O .

Disposición esta Presidencia, calidad mostrenca, encuéntrase una mula retinta, de doce años de edad, fierros y señas, constan expediente respectivo; valorizadas peritos cuarenta pesos,

Lo que se publica en cumplimiento de ley.

Orizatlán, Hgo. mayo 18 de 1931. — El Presidente de la Junta de Administración Civil, *Baldomero Hernández*, El Secretario, *A. L. Naranjo*. 3-1

Recaudación de Rentas. — Orizatlán. — Derechos enterados, mayo 20 de 1931. — Recibido, junio 2 de 1931.

4311

### DISTRITO DE HUICHAPAN. RECAUDACION DE RENTAS DE TECOZAUTLA A V I S O . SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día 30 del próximo mes de junio a las diez horas en los estrados de esta Recaudación de Rentas tendrá verificativo la segunda almoneda de remate de la finca rústica denominada "Nijis" sita en la primera manzana del Barrio de Morelos de este pueblo, que esta Oficina le tiene embargada al señor Crescencio Pérez por adeudo de contribuciones prediales, admitiéndose las posturas legales que cubran la suma de \$99.00 (noventa y nueve pesos), cantidad que resulta después de hacer la primera deducción del 10% de la suma de \$ 110.00 (ciento diez pesos) valor fiscal que representa dicha finca.

Tecozautila Hgo., 29 de mayo de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Enrique D. Mejía*. 1-1

Recaudación de Rentas. — Tecozautla. — Derechos enterados, mayo 30 de 1931. — Recibido, mayo 30 de 1931.

4380

### DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA A V I S O . CUARTA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que; a las once horas del día 8 de los corrientes, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Cuarta Almoneda del predio urbano que se encuentra ubicado en el Pueblo de Huiztla de este Municipio, propiedad de la señora Manuela Amador, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$251.47 cs. (doscientos cincuenta y un pesos, cuarenta y siete centavos) hecha la deducción del 10% en la cantidad de \$279.41 (doscientos setenta y nueve pesos, cuarenta y un centavos) que sirvió de base en la tercera Almoneda.

Tizayuca, Hgo. junio 3 de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.* 1-1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, junio 3 de 1931. — Recibido, junio 5 de 1931.

4383

### DISTRITO DE PACHUCA RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA A V I S O . SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que; a las once horas del día 8 de los corrientes, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la séptima almoneda de los nueve predios rústicos que se encuentran ubicados en el Pueblo de Huiztla de este Municipio, los cuales fueron embargados al finado Julián Pineda, por el adeudo de contribuciones prediales que reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3307.70. cs. (tres mil trescientos siete pesos, setenta y siete centavos) hecha la deducción del 10% de la cantidad de \$3675.22. cs. (tres mil seiscientos setenta y cinco pesos, veintidos centavos) que sirvió de base en la sexta Almoneda.

Tizayuca, Hgo. junio 3 de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Genaro Piñero V.*

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, junio 3 de 1931. — Recibido, junio 5 de 1931.

4468

### DISTRITO DE PACHUCA. RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA. A V I S O . PRIMERA ALMONEDA.

Se pone del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día 18 de los corrientes, a las once horas y en el despacho de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de 40 (cuarenta) hectáreas de terreno con maguey, perteneciente al Rancho denominado "TEPA EL GRANDE", de esta jurisdicción de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargadas a la señora Dolores Quintanilla de Orta y sus hijos, por adeudo de contribuciones vencidas a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,400.00 (dos mil cuatrocientos pesos), valor asignado a la mencionada Fracción, a razón de \$60.00 hectárea.

Zempoala, Hgo., a 6 de junio de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*.

Recaudación de Rentas. — Zempoala. — Derechos enterados, junio 6 de 1931. — Recibido, junio 8 de 1931.

### DISTRITO DE TULA. RECAUDACION DE RENTAS DE ATITALAQUIA A V I S O

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día diez del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda de remate de un predio rústico con un horno para cal ubicado en este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado a los señores Bernardo Recamier y José de la Vega, por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,250.00 (dos mil doscientos cincuenta pesos), valor asignado a la mencionada Fracción, a razón de \$45.00 hectárea, hecha la primera deducción legal del 10%.

Atitalaquia, Hgo., a 15 de mayo de 1931. — El Recaudador de Rentas, *Enrique Guerrero*.

Recaudación de Rentas. — Atitalaquia. — Derechos enterados, mayo 15 de 1931. — Recibido, mayo 21 de 1931.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO